



ASOCIACIÓN CÁNTABRA PRO SALUD MENTAL “ASCASAM”

ESTATUTOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, RÉGIMEN Y PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 1. Denominación

Artículo 2. Régimen Jurídico

Artículo 3. Personalidad Jurídica

Artículo 4. Ámbito Territorial

Artículo 5. Ámbito Temporal

Artículo 6. Domicilio social

Artículo 7. Valores

Artículo 8. Misión y Fines

TÍTULO II.- ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I.- DE LAS SOCIAS Y SOCIOS

Artículo 9. De los socios y socias. Procedimiento y condiciones de admisión

Artículo 10. Modalidades de Socios y Socias

Artículo 11. Pérdida de la calidad de Socio y de Socia

Artículo 12. Procedimiento de baja forzosa

Artículo 13.- Derechos de Socios y Socias

Artículo 14. Deberes de Socios y Socias

CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15. Órganos de Gobierno

Artículo 16. Asamblea General

Artículo 17. Clases de Asamblea General y convocatoria

Artículo 18. Régimen de acuerdos de la Asamblea General

Artículo 19. Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Artículo 20. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Artículo 21. Junta Directiva

Artículo 22. Facultades de la Junta Directiva

Artículo 23. Funcionamiento de la Junta Directiva

Artículo 24. Facultades y funciones de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 25. Comisión Ejecutiva y funciones

Artículo 26. Presidencia Honorífica

CAPÍTULO III.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 27. Gestión y Administración

Artículo 28. Régimen económico

Artículo 29. Obligaciones documentales y contables



CAPITULO IV.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 30. Cumplimiento de la Ley, Transparencia y Responsabilidad Social



TÍTULO III. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31. Disolución de la Asociación

Artículo 32. Aplicación del patrimonio social resultante



PRELIMINAR

La Asociación Cántabra Pro Salud Mental “ASCASAM” se constituye el 26 de marzo de 1990, con la misión de promover y colaborar en la mejora de la calidad de vida y los derechos de las personas con problemas de salud mental y sus familias y la representación del movimiento asociativo en Cantabria.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, RÉGIMEN Y PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 1. Denominación.-

Con arreglo a la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964 y al amparo del Decreto 1440/1965 de 20 de Mayo, se constituyó con ámbito autonómico la ASOCIACIÓN CÁNTABRA PRO SALUD MENTAL (ASCASAM). Los presentes Estatutos, están adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

La ASOCIACIÓN CÁNTABRA PRO SALUD MENTAL (ASCASAM) se reserva la titularidad de su denominación y acrónimo.

Artículo 2. Régimen Jurídico.-

La Asociación sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública por el Ministerio del Interior, en virtud de la Orden de 12 de abril de 2004, se registró por estos Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Órganos Directivos dentro de la esfera de sus competencias. En lo no previsto en ellos se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente y serán de aplicación en especial los artículos: 22, 10, 14, 43, y 49 de la Constitución Española y los artículos 35.1 y subsiguientes y concordantes del Código Civil y cualquier otra norma de carácter general que sea de obligado cumplimiento.

Artículo 3. Personalidad Jurídica.-

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y actuará a través de sus órganos de gobierno conforme al régimen jurídico aplicable, gozando de plena capacidad legal para ser sujeto de toda clase de derechos y obligaciones.

Artículo 4. Ámbito Territorial.-

El ámbito territorial de la Asociación es el de la Comunidad de Cantabria.

La Asociación podrá igualmente realizar actuaciones fuera de las fronteras regionales por su condición de miembro de Entidades nacionales, como la CONFEDERACION DE SALUD MENTAL ESPAÑA debido a los niveles de colaboración y coordinación con aquellas en el cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 5. Ámbito Temporal.-

El ámbito temporal de la Asociación será por tiempo indefinido, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 6. Domicilio social.-

El Domicilio Social de la Asociación se fija en la capital de Cantabria. Siendo el actual en Santander, Pasaje de Arcillero, nº 3, bajo de Santander, C.P. 39001.



Artículo 7. Valores.

La Asociación tiene definidos en su identidad los siguientes valores, que actúan como principios orientadores de su gestión y son la base para el conjunto de documentos que componen su Plan de Adecuación Ética:

- **Liderazgo:** La Asociación asume ser portavoz y representante de las Personas con Problemas de Salud Mental y sus Familias, lo que supone lograr canales de participación, comunicación y acercamiento a las demás entidades representativas de personas con diversidad funcional para la consecución de sus objetivos de interés general. La Asociación se identifica como entidad líder en el ámbito de la Salud Mental.
- **Universalidad:** La Asociación promueve una actitud abierta a todas las personas y entidades que conforman el entorno de la salud mental.
- **Participación:** La Asociación promueve la colaboración de todos sus grupos de interés para el cumplimiento de su misión y visión, promoviendo acciones y actitudes que garanticen la participación.
- **Democracia:** En la Asociación la toma de decisiones se produce mediante el diálogo y el consenso, como estrategia preferida sobre la votación. En este sentido, la Asociación tiene un funcionamiento y actitud democrática.
- **Transparencia:** La Asociación asegura una completa información clara y veraz en todas sus actuaciones internas y externas.
- **Justicia:** La Confederación defiende los derechos de las Personas con Problemas de Salud Mental y sus Familias. La Asociación exige las condiciones adecuadas para el ejercicio pleno de los derechos, reconociendo de forma diferente necesidades y expectativas diferentes, desde el respeto y defensa de la individualidad.
- **Eficacia:** La Asociación manifiesta su compromiso con su misión, generando todos los recursos necesarios para ello, a la vez que se asegura la mayor eficiencia en el uso de estos recursos.
- **Solidaridad:** La Asociación trabaja por el bien común de sus grupos de interés y promueve el apoyo y aprendizaje mutuo. Para ello pone a disposición de los grupos de interés su información, conocimiento, sus formas de hacer y sus logros, de manera que puedan ser útiles y provechosos para personas y entidades. Asimismo fomenta la solidaridad promoviendo y promocionando el voluntariado social.
- **Audeterminación:** La Asociación apoya la capacidad de las personas para decidir sobre su vida, promoviendo la máxima autonomía y capacidad propia individual.
- **Equidad:** La Asociación entiende la equidad como principio regulador que defiende la equiparación de la salud mental y sus consecuencias, para así superar la discriminación y el estigma.
- **Coherencia:** La Asociación sitúa a la persona en el centro de las diferentes actividades que desarrolla”.

Artículo 8. Misión y Fines.-

ASCASAM, tiene como misión la de promover, colaborar y adoptar cualquier tipo de medidas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las Personas con Problemas de Salud Mental y sus Familias, la defensa de sus derechos y la representación del movimiento asociativo en Cantabria.

Son fines específicos de esta Asociación de interés social y sin carácter lucrativo los siguientes:

- a) Agrupar e integrar a las personas con problemas de salud mental y a sus familias.
- b) Representar al colectivo de estas personas ante los diferentes organismos oficiales y otras instancias públicas y privadas en relación con su propia y específica problemática y defender sus intereses.
- c) Demandar la adecuada atención sanitaria y social de las personas con problemas de salud mental y sus familias, que favorezca su rehabilitación, reinserción social e integración laboral.



- Más específicamente, demandar y colaborar en el desarrollo y creación de un adecuado sistema de atención comunitaria, dotado de una red de dispositivos de atención.
- d) Reclamar a la administración las medidas necesarias para la detección y el tratamiento precoz de cualquier problema de salud mental.
 - e) Promover la sensibilización y mentalización de la sociedad hacia las personas con problemas de salud mental y sus familias, con el fin de corregir la imagen social que tienen, llamando la atención sobre los prejuicios que contribuyen a la marginación, discriminación y exclusión existentes en los distintos ámbitos de la sociedad.
 - f) Recabar de los poderes públicos leyes que favorezcan los intereses de las personas con problemas de salud mental y la de sus familias.
 - g) Promover la colaboración de entidades públicas y privadas, personas y opinión pública, a favor de los fines de la Asociación y de la mejora de la salud mental.
 - h) Colaborar con la administración pública desarrollando complementariamente servicios y recursos comunitarios de rehabilitación y reinserción social y laboral, que favorezcan la integración social de estas personas y el apoyo de sus familiares.
 - i) Potenciar, colaborar, unificar y coordinar la acción con otras organizaciones, regionales y nacionales que persigan los mismos fines, con la intención de crear una fuerza integral para la defensa de sus objetivos.
 - j) Promover la información y el intercambio de experiencias con estas agrupaciones.
 - k) Desarrollar una constante y eficaz información para agrupar a todas las familias y a las personas con problemas de salud mental, con el fin de integrar en un foro común a todo el Colectivo.
 - l) Promover y realizar estudios, trabajos e informes sobre salud mental.
 - m) Desarrollar actividades de formación y divulgación a colectivos vinculados con la salud mental, así como a la sociedad en general, haciendo especial hincapié en la población infantil y juvenil.
 - n) Estimular la investigación sobre las enfermedades mentales y la prevención de las mismas, promoviendo la salud mental de la población general.
 - o) Promover la igualdad de oportunidades entre los hombres y mujeres del colectivo.
 - p) En general, intervenir en los problemas que afecten al Colectivo representado y que estén en concordancia con los presentes Estatutos, y demás normas que pudieran ser determinadas por los Órganos Directivos.
 - q) Todos estos fines se potenciarán respecto de aquellos colectivos específicos con especiales demandas de atención como infancia, juventud, mujer, personas mayores, víctimas de violencia, personas con problemas de consumo y población reclusa.

TITULO II.- ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I.- DE LAS SOCIAS Y SOCIOS

Artículo 9. De los socios y socias. Procedimiento y condiciones de admisión.-

La Asociación tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en ella personas físicas o jurídicas de acuerdo con la clasificación y requisitos recogidos en este artículo y en el siguiente.

No podrán ostentar la condición de socio o de socia, aquellas personas que ostenten o hayan ostentado en el pasado cargos directivos o hayan pertenecido a consejos de administración de empresas, a patronatos, asociaciones o fundaciones cuyos fines y/o medios conculcan, contravienen o compiten con los valores, principios e intereses de ASCASAM.

El ingreso en la Asociación como socia o socio de la misma será voluntario y se efectuará presentando la solicitud por escrito. La Admisión corresponde a la Junta Directiva mediante acuerdo por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión en que se trate.

Artículo 10. Modalidades de Socios y Socias.-

1. Socios numerarios y socias numerarias:

Personas físicas, mayores de edad que no tengan expresamente limitado el derecho de sufragio por resolución judicial, con problemas de salud mental diagnosticados, familiares de los mismos y todas aquellas personas que compartan los valores, principios y fines de ASCASAM, recogidos en los presentes estatutos. Les corresponden todos los derechos y deberes que aparecen en estos estatutos. Están provistos de la facultad para la participación, podrán ser electores o elegibles para el gobierno interior de la Asociación, estando facultados para ejercitar en todo momento el control de los órganos de administración y gobierno interior de la Asociación; Tendrán voz y voto dentro de la entidad y la obligación de contribuir económicamente, pagando las cuotas que a propuesta de la Junta Directiva, apruebe la Asamblea General Ordinaria.

2. Socios no numerarios y socias no numerarias:

Son aquellos y aquellas que, sin tener facultad para la administración, gobierno, control y decisión en el interior de la Asociación, tienen voz pero no voto en las Asambleas Generales, pudiendo contribuir personal y/o económicamente en su funcionamiento.

El derecho a la información directa de estos socios y socias será únicamente por vía informática, quedando descartado el envío postal.

Dentro de los socios no numerarios y las socias no numerarias hay:

- a) Socios Usuarios y Socias Usuarias: Son los destinatarios de la asociación, quienes reciben o participan de la acción de la asociación.
- b) Socios protectores y Socias Protectoras: Son aquellas personas, físicas o jurídicas que han manifestado su intención de no participar en la actividad asociativa ni en sus decisiones orgánicas, careciendo por tanto del derecho de voto y que su aportación a la asociación es exclusivamente económica, fija, periódica e indefinida y en una cantidad superior a la cuota de socios numerarios y socias numerarias.
- c) Socios Amigos y Socias Amigas: Son aquellas personas que han manifestado su intención de no participar en la actividad asociativa ni en sus decisiones orgánicas, careciendo por tanto del derecho de voto cuya aportación a la asociación es exclusivamente económica, de carácter puntual o esporádico.
- d) Socios Colaboradores y Socias Colaboradoras: Son aquellas personas físicas que su aportación a la asociación consiste en realizar una labor para la misma de carácter puntual o esporádico de manera desinteresada.
- e) Socios Voluntarios y Socias Voluntarias: Son aquellas personas físicas que su aportación a la asociación consiste en realizar una labor para la misma en sus dispositivos de manera desinteresada y con carácter solidario con arreglo a programas o proyectos concretos.
- f) Socios Honoríficos y Socias Honoríficas: Aquellas personas físicas o jurídicas que por su labor a favor de la Salud Mental o por su relevante aportación o colaboración con ASCASAM sean merecedores a juicio de la Asamblea General de tal distinción.
- g) Socios y Socias Juveniles: serán las personas físicas, menores de edad, y que cuenten con la correspondiente autorización de su padre, madre o representante legal.

Artículo 11. Pérdida de la calidad de socio y de socia.-

Además de las que, en su caso, se prevean por la legislación vigente y por el reglamento de régimen interno de la ASCASAM, la condición de socio y de socia, tanto numerario como no numerario, se perderá por alguna de las siguientes causas:



1. Baja voluntaria manifestada por escrito, considerándose como válidas las realizadas por vía informática o aplicación telefónica.
2. Baja forzosa, en los supuestos de:
 - a) Incumplimiento de lo previsto en los presentes Estatutos y demás normas de gobierno, como el Reglamento de Régimen Interno y el Código Ético.
 - b) Incumplimiento reiterado de los acuerdos y resoluciones adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación o algún otro motivo grave, a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 12. Procedimiento de baja forzosa.-

El procedimiento de baja forzosa se realizará por la Junta Directiva mediante acuerdo por mayoría simple de los miembros asistentes, previa audiencia del socio o socia del que se trate.

El socio o la socia expulsado, si lo estima oportuno, podrá recurrir su baja ante la Asamblea General, quedando suspendido cautelarmente en todos los derechos y deberes derivados de la condición de socio o de socia hasta que se pronuncie este órgano supremo y soberano de gobierno de la Asociación.

La baja definitiva tendrá efecto a partir del acuerdo por mayoría simple de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida definitiva de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

Artículo 13.- Derechos de socios y socias.-

Son derechos de los socios numerarios y las socias numerarias:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

Son derechos de todos los socios y socias:

- a) Ser informados e informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- b) Exponer a la Junta Directiva y a la Asamblea General las iniciativas y sugerencias que se crean oportunas.
- c) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o los Estatutos.
- d) Utilizar los servicios que, en beneficio de sus socios y socias, la Asociación tuviera establecidos.
- e) Ser oídos y oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ellas y a ser informados e informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 14. Deberes de socios y socias.-

Son deberes de las socias y los socios.

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos.
- c) Pagar las cuotas, y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos de los distintos órganos de gobierno de la Asociación, puedan corresponder a cada socio y cada socia.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Desempeñar diligentemente las misiones que la Asociación les encomiende.



CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15. Órganos de Gobierno.-

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno, bajo un criterio de funcionamiento democrático y el principio de representación, a través de los siguientes órganos de Gobierno:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.
- Comisión Ejecutiva.

Artículo 16. Asamblea General.-

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación, que encarna la voluntad soberana de la Entidad y obliga con sus acuerdos, válidamente adoptados, a la totalidad de sus socios y socias.

La Asamblea General de socios y socias es el supremo órgano deliberante y decisorio, y a ella queda sujeta la actividad gestora y ejecutiva de la Junta Directiva y demás órganos gestores. Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año.

La Asamblea General está integrada por:

- a) Los socios numerarios y socias numerarias que ostentan voz y voto.
- b) Los socios no numerarios y socias no numerarias que únicamente cuentan con voz y carecen de voto.
- c) Asimismo podrán asistir a la Asamblea General, aquellas personas no socias, invitadas y autorizadas previamente por la Junta Directiva de la Asociación, las cuales podrán intervenir pero no tendrán capacidad decisoria.

Ostentarán la Presidencia y Secretaría de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva. La Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia de la Junta Directiva, y la Secretaría, en las mismas circunstancias, por las vocalías, en caso de producirse alguna ausencia.

La Presidencia dirigirá los debates y contestará las preguntas que se hayan manifestado por escrito con tiempo suficiente para documentarse.

Artículo 17. Clases de Asamblea General y convocatoria.-

Las Asambleas Generales pueden ser:

1. ASAMBLEA ORDINARIA.

Se celebrará una Asamblea General Ordinaria anual, y siempre dentro del primer semestre del año natural.

2. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Se celebrarán Asambleas Generales Extraordinarias siempre que lo acuerde la Junta Directiva o a petición por escrito de al menos un 25% del censo electoral.

Las Asambleas serán convocadas por la Presidencia y constará el Orden del Día acordado por la Junta Directiva, en el cual podrán incluirse los asuntos propuestos por los socios numerarios y las socias numerarias.

La convocatoria se comunicará a los miembros con derecho de asistencia con al menos 10 días de antelación, por carta u otra forma que asegure su conocimiento.



Artículo 18. Régimen de acuerdos de la Asamblea General.-

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a la misma al menos las dos terceras partes de los socios numerarios y las socias numerarias, por sí o mediante representantes debidamente autorizados o autorizadas y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros numerarios asistentes. Entre la primera y segunda mediará, al menos, media hora.

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, a excepción de los comprendidos en el Artículo 20. b, c y f, que requerirán la aprobación por dos tercios de los socios numerarios y las socias numerarias asistentes o representados.

De toda Asamblea General se levantará Acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Será redactada y suscrita por la persona que ostenta la Secretaría con el Visto Bueno de la Presidencia.

Artículo 19. Competencias de la Asamblea General Ordinaria.-

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Aprobar las actas de las reuniones de este órgano.
- b) Conocer detalles de la gestión de la Junta Directiva, aprobando si procede las gestiones, actividades y programas desarrollados durante los períodos que medien entre las Asambleas.
- c) Aprobar el plan de actuaciones de carácter anual y los especiales que convengan.
- d) Aprobación de los balances de cuentas y presupuesto de la Asociación.
- e) Aprobar las propuestas que la Junta Directiva plantee en cuestiones relativas a la asunción de obligaciones derivadas de préstamos u otras relaciones crediticias.
- f) Ratificar las vacantes de los miembros de la Junta Directiva cubiertas durante el periodo que media entre asambleas y hasta que no corresponda convocar un nuevo proceso electoral.
- g) Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el orden del día
- h) Fijar las cuotas anuales ordinarias, y en su caso, extraordinarias que deban abonar los distintos socios y socias.
- i) Acordar la expulsión de los socios y socias que hayan apelado la resolución de la Junta Directiva ante la Asamblea.
- j) Ratificar el nombramiento de la persona o personas que ostenten el cargo de Presidencia Honorífica.

Artículo 20. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos si fuere necesario.
- c) Disposición y enajenación de bienes.
- d) Constitución de Federaciones con otras Asociaciones similares o integración en ellas.
- e) Entender sobre cuantos asuntos someta a su deliberación la Junta Directiva.
- f) Acordar la disolución de la Asociación.

Artículo 21. Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de Gobierno elegido y ratificado en la Asamblea General con el fin de cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en ella, teniendo poderes para resolver, acordar y pactar todas las gestiones que estimen oportunas para el desarrollo de los fines especificados en el Artículo 8 de estos Estatutos, dando cuenta de ellas en la próxima Asamblea General.

La Junta Directiva es la que asume la dirección de la Asociación y estará constituida por los siguientes miembros:



- 
- I.- Una Presidencia
 - II.- Una Vicepresidencia
 - III.- Una Secretaría
 - IV.- Una Tesorería

V.- Cinco vocalías, entendiéndose esta cifra como el máximo de miembros posibles, en caso de resultar cubiertas en un proceso electoral; en otro caso, el número de vocales quedará reducido a los efectivamente elegidos para el mandato correspondiente.

La duración del mandato de los componentes de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos al finalizar el mismo. Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo en el transcurso del año, o las vocalías no cubiertas en un proceso electoral, podrán ser cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria máximo órgano que deberá, en su caso, ratificar el mencionado nombramiento. Los nuevos miembros de la Junta Directiva que resulten reelegidos para cubrir las vacantes antes del período reglamentario de mandato, ejercerán los cargos sólo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupe, con el fin de no perturbar las renovaciones periódicas.

En cuanto al procedimiento de elección de la Junta Directiva, los miembros que sustituyan a los salientes serán propuestos mediante la presentación de candidaturas colectivas, las cuales se harán llegar a la Junta Directiva saliente en los plazos fijados en la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.



En cualquier caso sólo podrá estar representado en la Junta Directiva un único miembro de una misma familia.

El cargo de miembro de Junta Directiva honorífico y no remunerado.



Artículo 22. Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Representar a la Asociación en cuantos asuntos le interesen.
- b) Programar las actividades de la Asociación.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales, resolviendo y/o delegando las cuestiones que se susciten y originen, entendiéndose además en toda clase de reclamaciones por infracción de Estatutos.
- d) Admisión de nuevos socios y socias.
- e) Formalizar el balance, memorias y demás documentos, acerca de las actividades de la Asociación y su situación al término de cada ejercicio, rindiendo cuentas de sus actividades,
- f) Administrar el patrimonio, aplicar e interpretar en su caso, las bases económicas de la Asociación
- g) Promover auditoría de cuentas si lo estimara conveniente.
- h) Promover la obtención de recursos y fondos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- i) Promover cuantas comisiones de estudio y trabajo sean necesarias para el desarrollo de la Asociación, cada una de las cuales será presidida por un miembro de la Junta Directiva o la persona en quien ésta delegue.
- j) Delegar funciones en el ámbito de su competencia a las comisiones o personas que se determinen de interés para el cumplimiento de sus fines.
- k) Elaborar los Estatutos o proceder a su modificación para la aprobación por parte de la Asamblea General, así como la elaboración de Reglamentos o Circulares de Régimen Interno, Código de Convivencia, Código Ético y Código de Conducta.



- l) Planificar, promover, decidir y desarrollar la política y las actividades propias de ASCASAM, sobre cualquier asunto de competencia e interés de la misma y que no esté reservado estatutariamente a la Asamblea General.
- m) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- n) Nombrar a la persona o personas que según su criterio sean merecedoras de ostentar la presidencia honorífica de ASCASAM, a expensas de su ratificación por la Asamblea General Ordinaria.
- o) Acordar la revocación de la condición de socios.
- p) En general, todas aquellas actividades y acuerdos que redunden en beneficio de la Asociación.

Artículo 23. Funcionamiento de la Junta Directiva.-

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada trimestre, y de modo extraordinario, siempre que lo decida la persona que ostenta la Presidencia por sí o a petición de al menos tres de sus componentes.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria. Cuando la asistencia de algún/a miembro no sea posible, podrá delegar en otro miembro de la misma, remitiendo por escrito las causas de la ausencia y el nombre de la persona en quien se delega.

La convocatoria será hecha por la persona que ostente la Presidencia o persona en quien delegue la Junta, con una antelación mínima de ocho días naturales, salvo que la premura de los asuntos a tratar aconseje un periodo de tiempo más corto.

Se considerará válidamente constituida la Junta Directiva con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de producirse algún empate en la votación dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.

Los acuerdos adoptados en Junta Directiva son vinculantes y de obligado cumplimiento para la totalidad de sus miembros y estos obligados a mantener la confidencialidad del contenido de las deliberaciones que se hayan producido en el transcurso de las mismas.

En cualquier momento, la Junta Directiva podrá acordar la suspensión de funciones de algunos de sus miembros, por causa grave, y hasta que la Asamblea General se pronuncie sobre su cese en el cargo.

Artículo 24. Facultades y funciones de los miembros de la Junta Directiva.

I.- PRESIDENCIA

Le corresponde la plena representación interna y externa, jurídica, institucional y social de la Asociación en el ejercicio de todos los derechos y obligaciones, de índole judicial o extrajudicial, ante organismos públicos o privados y la administración europea, o la administración del Estado, tanto central como autonómica o local. Igualmente, autoriza con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva. A tales efectos, las Asambleas pertinentes autorizarán el otorgamiento y modificación o subsanación de cuantas escrituras públicas o privadas puedan precisarse para el ejercicio de sus funciones.

Corresponderá a la persona que ostente la Presidencia de la Junta Directiva:

- a. Ostentar la representación de la Asociación en todo momento y velar por el exacto cumplimiento de sus fines, Estatutos y acuerdos de la Asamblea General.
- b. Convocar y dirigir Asambleas y juntas Directivas, ordenando el inmediato cumplimiento de los acuerdos tomados.
- c. Determinar lo procedente en caso extraordinario y cuya urgencia no permita convocar a la Junta Directiva o la Asamblea General, inspirándose siempre en el espíritu de los Estatutos y



los acuerdos de los Órganos de Gobierno, y dando cuenta de su determinación en la próxima Junta Directiva o convocando una extraordinaria si el caso lo requiere.

- d. Previo acuerdo, en su caso, del Órgano de Gobierno estatutariamente competente y en representación de la Asociación podrá suscribir todo tipo de contratos, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones o recursos por vías administrativas, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de jurisdicción ordinaria o especial, aceptar subvenciones, donaciones, herencias, legados y realizar cualquier otro tipo de acto equivalente de interés para la Asociación, así como adquirir, disponer o enajenar bienes muebles o inmuebles y suscribir préstamos y créditos de todo tipo.
- e. Autorizar con su firma, o delegar reglamentariamente esa autorización, todos los documentos referentes a la vida y gobierno de ASCASAM.
- f. Cualquier otra actividad de interés para la ejecución de estos Estatutos.

II.- VICEPRESIDENCIA.

Es su función apoyar a la Presidencia en el desempeño de sus funciones. Ostentará las mismas obligaciones y derechos que la Presidencia cuando sustituya a ésta por ausencia y le representará exclusivamente en tales supuestos, bajo su responsabilidad, sin precisión de requerimiento especial alguno.

III.- SECRETARÍA.

Tendrá a su cargo el control de la gestión administrativa de la Asociación, cuidando de dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta y de la Asamblea General; estará a su cargo y custodia el archivo y todos los documentos, y coordinará la elaboración de la Memoria Anual que la Junta Directiva ha de presentar a la Asamblea General. Auxiliado por alguno de los vocales, redactará las actas de cada una de las reuniones que se celebren.

- a. Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, que firmará con el visto bueno de la presidencia.
- b. Expedir certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asambleas, con el Vº Bº de la Presidencia.

IV.- TESORERÍA

Tendrá como obligación la guarda y control de los bienes de la Asociación, confeccionando el presupuesto anual y efectuando válidamente los pagos autorizados por la Junta Directiva y ratificados por la Presidencia. Llevará al día los libros necesarios de contabilidad, siempre debidamente auxiliado por profesionales económicos titulados.

- a. Custodiar los fondos de la Asociación
- b. Supervisar la buena marcha de la contabilidad de la Asociación.
- c. Revisar periódicamente los estados de cuentas, y balances de fin de año.
- d. Aceptar los cobros que correspondan y dar cumplimiento a las órdenes de pago.

V.- VOCALÍAS.

Se les asignará, en su caso, una misión concreta y específica. Les corresponde colaborar con la Presidencia, la Secretaría y demás responsables de la Junta en todos los aspectos que puedan precisar y colaborarán en suma en todas las gestiones de la Directiva a fin de que el trabajo a realizar sea mejor repartido para conseguir la mayor eficacia y beneficios de toda la Asociación.

Las personas que ejercen las vocalías serán auxiliares de todos los cargos de la Junta Directiva y, cuando sea preciso, sustituirán a los cargos de la Junta Directiva, con los mismos derechos y obligaciones, hasta la celebración de la elección para cubrir vacantes.



Artículo 25. Comisión Ejecutiva y funciones.

Este órgano ejecutivo, delegado de la Junta Directiva, estará formado por las personas que ejercen la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría.

Son sus funciones:

- Ejecutar los actos de administración que correspondan a ASCASAM.
- Realizar seguimiento económico periódico de sus presupuestos.
- Tomar decisiones de asuntos cotidianos para el buen funcionamiento de la entidad.

Artículo 26. Presidencia Honorífica.-

La Asociación podrá tener una o varias Presidencias Honoríficas. Será nombrada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

Las personas que la ostentan se constituyen en embajadores o embajadoras, a propuesta de la Junta Directiva, para eventos, acontecimientos o presencia ante organismos y entidades públicas o privadas. Puede participar en las reuniones de los órganos de gobierno con voz pero sin voto.

El cargo de Presidencia Honorífica no contará con retribución.

CAPÍTULO III.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 27. Gestión y Administración

Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de la Asociación, la Junta Directiva podrá establecer una estructura técnica de dirección, gestión y administración. Definida, dirigida y organizada por la figura de un Coordinador o Coordinadora General que actuará con la necesaria autonomía dentro del marco de la política de la Asociación y de sus criterios básicos y con sujeción a los Estatutos y las normas y acuerdos emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva, siendo nombrado o en su caso cesado, por la Junta Directiva.

Esta Coordinación General es común a toda la Asociación y coordinará los procesos estratégicos y garantizará el buen funcionamiento de los diversos centros, servicios y programas. Así mismo contará con un equipo técnico compuesto por un Coordinador Adjunto o Coordinadora Adjunta, los Coordinadores o las Coordinadoras de cada centro/servicio y por un o una Responsable de Administración.

Las funciones de la Coordinación General serán:

- Coordinar y supervisar la dirección de los diferentes centros, servicios y programas de la Asociación.
- Dirigir y coordinar el equipo técnico, compuesto por el Coordinador Adjunto o la Coordinadora Adjunta, los Coordinadores o las Coordinadoras de cada centro/servicio y por el o la Responsable de Administración definidos para el correcto funcionamiento de la Asociación.
- Como Coordinador o Coordinadora General ejercer como responsable de recursos humanos y por tanto de las relaciones laborales en la asociación.
- Elaborar la Memoria Anual de Actividades y los Planes de acción de la Asociación.
- Elaborar y poner en marcha los Planes Estratégicos aprobados por la asociación.
- Elaborar y desarrollar cuantos documentos, informes o acciones le sean propuestos por la Junta Directiva.
- Asesorar a la Junta Directiva y mantenerla informada de cuantas incidencias de interés afecten a la Asociación, a las personas asociadas o a las que reciben apoyo de la entidad.
- Asistir a las reuniones de Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- Junto con el o la Responsable de Administración gestionar con eficacia y transparencia los fondos económicos y patrimoniales de la Asociación y si la Junta Directiva lo estima oportuno para una mayor agilidad en los procesos diarios, podrá tener firma autorizada en las entidades bancarias en las que tenga cuenta abierta la Asociación.

El/la Responsable de Administración de la asociación tiene como funciones las siguientes:

- a. Elaborar las cuentas anuales, así como los presupuestos de la organización y su posterior liquidación, según establece la normativa vigente.
- b. Realizar la contabilidad de la Asociación.
- c. Efectuar las remesas bancarias necesarias para la gestión de cuotas de los socios y usuarios de los diferentes programas, centros y servicios de la entidad.
- d. Gestionar y tramitar los pagos y cobros necesarios para el buen desarrollo de los fines de la Asociación. Informando de ello al Coordinador General y la Junta Directiva.
- e. Gestionar y procesar a nivel administrativo las decisiones tomadas tanto por la Coordinación General como por la Junta Directiva respecto al área de recurso humanos de la entidad.
- f. Realizar todos aquellos trámites administrativos y bancarios necesarios para el desarrollo de una buena y transparente gestión administrativa y contable de la Asociación, siempre en cumplimiento de fines y en concordancia con la política e instrucciones de la Coordinación General, Junta Directiva y Asamblea General de Socios.
- g. En el caso en que la Junta Directiva lo estime oportuno para una mayor agilidad en los procesos diarios, podrá tener firma autorizada en las entidades bancarias en las que tenga cuenta abierta la Asociación.

Artículo 28. Régimen económico.

El presupuesto de la Asociación estará constituido por las aportaciones los socios y las socias a través de las cuotas que la Asamblea General determine, así como por las subvenciones y conciertos económicos, donaciones, mecenazgos, patrocinios y aportaciones de usuarios que puedan suscribirse. La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el treinta y uno de diciembre de cada año.

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional que vendrá formado en el futuro por las cuotas, los subsidios, ayudas, donativos, legados y las rentas e intereses que puedan producir los bienes que legítimamente obtenga la Asociación.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, que pudieran derivarse del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios asistenciales o profesionales, se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines.

Artículo 29. Obligaciones documentales y contables.

Serán obligaciones documentales y contables las siguientes:

1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus socios y socias; llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas; efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Se llevará la contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Los socios y socias podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/ 1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
3. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
4. Siendo la Asociación declarada de Utilidad Pública desde el año 2004 está obligada anualmente, antes del 30 de junio, a la presentación en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Cantabria de la documentación requerida para la renovación de dicha titularidad. Esta documentación, según los modelos específicos establecidos, a día de hoy, es la siguiente:
 - Solicitud renovación Utilidad Pública.
 - Certificado acuerdo Asamblea General de Socios.
 - Memoria económica.
 - Balance de Situación.



- Cuenta de Resultados.
- Memoria de Actividades

CAPÍTULO IV.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 30. *Cumplimiento de la Ley, Transparencia y Responsabilidad Social.*

ASCASAM velará por el estricto cumplimiento de sus obligaciones legales, derivadas de las normativas europeas, estatales, autonómicas y locales, tanto en los órdenes de la legislación de las asociaciones sin ánimo de lucro, como en lo establecido en la normativa fiscal, contable, laboral, medioambiental y cualesquiera otras sean de aplicación. Singular observancia tendrá la aplicación de la legislación laboral, mediante la implementación de políticas que aseguren la efectiva prevención de los riesgos laborales, el desarrollo de sus actividades desde premisas de protección medioambiental y, en definitiva, la adopción de políticas asociativas fundamentadas en la consecución de su objeto social desde premisas de responsabilidad social corporativa. Sus órganos de gobierno velarán por el estricto cumplimiento de la legislación vigente, la colaboración institucional e interasociativa, la transparencia en la gestión, la participación activa de las socias y los socios, colaboradores y colaboradoras, la dación de cuenta, la prudencia en la administración del patrimonio asociativo, la concurrencia e independencia en las decisiones económicas y la búsqueda de asesoramiento independiente y profesional para aquellas actividades o disposiciones que lo requieran.

En cumplimiento de la Ley de Transparencia, la Asociación publicará en su página web la documentación exigida por dicha ley.

TÍTULO III. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31. *Disolución de la Asociación.*

Serán causas de disolución las siguientes:

- a) La imposibilidad de dar cumplimiento a los fines para los que ha sido creada la Asociación;
- b) La voluntad de los socios numerarios y socias numerarias, expresada en Asamblea General Extraordinaria, con mayoría de dos terceras partes de los o las presentes o representados y representadas en Asamblea convocada al efecto.

Para la disolución de la Asociación y enajenación de sus bienes será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los socios y las socias presentes o representados y representadas, tomado en la Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 32. *Aplicación del patrimonio social resultante.*

Una vez se acuerde su disolución, la Junta General acordará el nombramiento de una comisión liquidadora integrada por lo menos por tres socios numerarios o socias numerarias que tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Formar el inventario y evaluación de los bienes sociales.
- b) Satisfacer las deudas, obligaciones y responsabilidades pendientes a cargo de la Asociación.
- c) Una vez satisfechas todas las deudas que pudieran existir, el resto será destinado a fines de interés general análogos a los realizados con anterioridad por la Asociación, como es la mejora de la situación del colectivo de personas con problemas de salud mental y sus familias dentro de la comunidad autónoma de Cantabria.

d) Todo en ello, a tenor de lo dispuesto en el Art.18 de la Ley 1/2002 de 22 de marzo.

DILIGENCIA D. Antonio González Rodríguez, Secretario de la Asociación Cántabra Pro Salud Mental “ASCASAM” **CERTIFICA:** que los presentes Estatutos han sido modificados de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 2 de junio de 2016 y subsanadas las observaciones indicadas desde la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria en Asamblea General Extraordinaria el día 12 de agosto de 2016, que son rubricados en cada una de las hojas que lo integran.

Firmado, en Santander a 12 de agosto de 2016.



IGNACIO FERNÁNDEZ ALLENDE

Presidente de ASCASAM

ASCASAM
ASOCIACION CANTABRA
PRO SALUD MENTAL
Pasaje del Arcillero, 3 - Bajo
Tel: 942 36 33 67 - 942 37 24 06
39001 SANTANDER



ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

Secretario de ASCASAM



Consejería de Presidencia y Justicia
Secretaría General
Servicio de Entidades Jurídicas

La inscripción de la Modificación de Estatutos de la ASOCIACIÓN CANTABRA PRO SALUD MENTAL (ASCASAM), con domicilio social en: PASAJE DE ARCILLERO Nº 3, BAJO, 39001 - SANTANDER, y regulada por los presentes estatutos, queda inscrita a los solos efectos de publicidad, en el Registro de Asociaciones de Cantabria, Sección **PRIMERA** con el número **1370**.

Santander, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Fdo. NOELIA GARCIA MARTINEZ

